



## **DICTAMEN Nº D19-003**

### **DICTAMEN QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LA CONSULTA SOBRE LA EXISTENCIA DE DATOS PERSONALES EN LAS IMÁGENES DIFUNDIDAS POR LA POLICÍA LOCAL EN UNA RED SOCIAL**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Se ha recibido en esta Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) consulta de un Ayuntamiento sobre el asunto arriba referenciado.

En el escrito remitido se expone entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«Con motivo de la queja presentada por un particular en el que se solicita la eliminación de una publicación en la red social oficial Twitter de la Policía Local [...] argumentando la afección de dicho mensaje a su cliente en cuanto a que considera que afecta a la privacidad de su cliente y afecta de forma negativa a su persona, le solicito:*

*Se emita valoración de la idoneidad de dicha publicación respecto a la revelación de datos de carácter personal y que pudieran vulnerar la legislación sectorial, o de si se han respetado los preceptos normativos y puede mantenerse la misma».*

**SEGUNDO:** El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la AVPD la siguiente función:

*“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.*

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **I**

En la consulta se expone que la Policía Local, dentro de su estrategia de comunicación, valoró en el año 2014 la conveniencia *“de generar aspectos informativos sobre la actividad diaria del servicio que revalorizase la imagen del mismo y al tiempo sirviese para mostrar las conductas y las consecuencias de las conductas delictivas y antisociales, hechos relevantes, consejos de autoprotección, campañas de prevención y alertas meteorológicas entre otras cuestiones”.*



Y dentro de esa estrategia, la Policía Local argumenta que *“durante este tiempo se han publicado 4.913 mensajes en la cuenta oficial de Twitter de la Policía Local [...] sin que se haya registrado queja alguna por la vulneración de los datos de carácter personal”*.

En el caso concreto objeto de la consulta, la Policía Local abrió diligencias a un conductor de un vehículo por la comisión de un presunto delito contra la seguridad vial, habiendo quedado captada su actuación por las cámaras de seguridad del Ayuntamiento. La Policía Local estimó conveniente publicar en la citada cuenta de Twitter **parte las imágenes captadas** *“con afán divulgativo y preventivo de las peligrosas consecuencias de banalizar la ingesta de alcohol y drogas con la posterior conducción de vehículos a motor”*, acompañando a las mismas cuatro mensajes, dos en euskera y dos en castellano, del siguiente tenor literal:

*“Conductor citado a juicio por circular bajo la influencia del alcohol, hacer trompos, llevar el maletero abierto y tratar de darse a la fuga hasta ser interceptado./ Este tipo de conductas no solo ponen en peligro tu vida sino la del resto de conductores y peatones. Si vas a conducir no consumas alcohol ni drogas/ “Gidari bat epaiketara zitatua alkoholaren eraginpean zibarenak egin, maletategia irekita eraman eta alde egiteagatik./ Holako ekintzek norbere buruaz gain, gainontzeko gidari eta oinezkoen bizitza ere arriskuan jartzen dute. Gidatzera bazoaz ez hartu alkoholik ez drogarik”*.

Las direcciones de url de acceso a dichos mensajes e imágenes, según ha facilitado la Policía Local, son las siguientes: [...]

La Policía Local ha recibido escrito de la parte implicada en el presunto delito contra la seguridad vial en el que se manifiesta que la divulgación de las imágenes en las redes sociales afecta a su privacidad al entender que el vehículo es conocido en la Comunidad así como por los vecinos del Ayuntamiento, que es evidente que se relaciona fácilmente al conductor con el vehículo y con el incidente reseñado, y que ello le está ocasionando daños y perjuicios que no tiene por qué soportar, solicitando la eliminación de la citada publicación.

La Policía Local argumenta en su consulta lo siguiente:

*“Del estudio del texto así como de las imágenes desde la Policía Local se considera lo siguiente:*

- *No se ha aportado ningún dato de carácter privado de la persona o personas implicadas en el hecho.*
- *No se ha aportado dato alguno que pueda presuponer la identidad de ninguna persona.*
- *No se ha aportado ningún dato sobre la marca, modelo e identificación del vehículo, ni es posible distinguirlo desde la observación de las imágenes ni de quien o quienes pudieran ocupar su interior.*
- *El domicilio del autor del hecho se encuentra al menos a 3,5 km de distancia del lugar de la captura y en una urbanización lejana del centro urbano.*
- *De los datos poblacionales, [...] supera los 17.000 habitantes con un parque móvil de cerca de 11.000 vehículos censados”*.

El Reglamento General de Protección de 27 de abril de 2016 (RGPD), define los datos personales en su artículo 4, en los siguientes términos.

*“1) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda*



*persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.*

El considerando 26 del RGPD en relación a dicho concepto, hace las siguientes precisiones:

*“Los principios de la protección de datos deben aplicarse a toda la información relativa a una persona física identificada o identificable. Los datos personales seudonimizados, que cabría atribuir a una persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información sobre una persona física identificable. **Para determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos. Por lo tanto los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación”.***

Definido y delimitado el concepto de dato personal en estos términos, esta Agencia entiende que en las imágenes y mensajes publicados por la Policía Local en la citada red social, no se aprecia información que identifique o haga identificable a una persona física. Si bien es cierto que de las imágenes se puede ver el color del vehículo implicado, y se podría llegar a determinar sin dificultad la marca y modelo del mismo, faltaría otra información que pudiese identificar al conductor, ya que no se aprecia en lo publicado ni la imagen del conductor ni tampoco la matrícula del vehículo ni parece tratarse de un vehículo que podría individualizarse por alguna característica concreta.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que la publicación de las imágenes y de los mensajes realizada por la Policía Local en la red social, que ha sido objeto de consulta, no vulnera la normativa de protección de datos personales, por tratarse del tratamiento de una información que no permite identificar ni directa ni indirectamente a una concreta persona física.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de febrero de 2019